

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO NUEVA ESPARTA



MUNICIPIO

MANEIRO

DEPÓSITO LEGAL
N° pp o0198807 NE 27

NÚMERO: 804
AÑO: MMXVII
MES: I
ISSN N° 1317-33-08

GACETA

*"MORAL Y LUCES
SON NUESTRAS
PRIMERAS
NECESIDADES"*

SIMÓN BOLÍVAR

MUNICIPAL

PAMPATAR, 31 DE ENERO DE 2018 – EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO:

RESOLUCIÓN N° 32. DECRETAR LA EXISTENCIA DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE ESPACIOS PUBLICOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO.

"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDIERAN POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL MUNICIPIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL". LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.-

ARTÍCULO 7° DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

PAMPATAR – ESTADO NUEVA ESPARTA

GACETA MUNICIPAL EDICION: EXTRAORDINARIA
MUNICIPIO MANEIRO

GACETA MUNICIPAL

INDICE

	<p><u>RESOLUCIÓN N° 32.</u> DECRETAR LA EXISTENCIA DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE ESPACIOS PUBLICOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO.</p>	<p>Pág.</p> <p>04 al 13</p>	
--	---	---	--

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO MANEIRO**



GACETA MUNICIPAL Nro. 804

NOTA DEL EDITOR

La presente publicación de la Gaceta Municipal del Municipio Autónomo Maneiro del Estado Nueva Esparta, en su entrega, consta de doce (12) ejemplares. De estos ejemplares, seis (6) serán remitidos al Departamento de Depósito Legal del Instituto Autónomo Nacional de Bibliotecas Públicas, para su respectivo registro y almacenamiento. De los otros seis (6) restantes, dos (2) ejemplares reposarán en los archivos del Despacho de esta Alcaldía, dos (2) se remitirán para su archivo a la Secretaria de la Cámara Municipal y los otros dos (2) se remitirán para su archivo a la Oficina de Sindicatura Municipal.

**Abg. Oswaldo Martínez
Presidente del Concejo Municipal**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL

**ORDENANZA SOBRETASAS POR USO DE ESPACIOS PUBLICOS Y
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE
DESARROLLO URBANO.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 136 de la CRBV dispone que el Poder Publico se distribuye entre el Poder Nacional, Estatal y Municipal.

La manifestación primigenia del Poder Municipal conforme al artículo 168 de la constitución, es la llamada autonomía municipal, la cual comprende además de la elección de sus autoridades y de la gestión y legislación sobre las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de los ingresos. (Autonomía Administrativa, Financiera y tributaria)

La Ley Orgánica del Poder Publico Municipal en sus artículos 160 y 161 en cumplimiento de la autonomía municipal otorgada por la constitución, atribuyo a los municipios la potestad de crear modificar o suprimir los tributos que le corresponden por mandato constitucional.

En efecto se doto al municipio de potestad tributaria, otorgándoles en el articulo 179 numeral 2, como ingresos propios de esas unidades políticas primarias, las tasas por el uso de bienes y servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones, los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, así como la contribución especial sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por el plan de ordenamiento urbanístico.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada por la constitución, el Municipio Maneiro del estado nueva Esparta dicta la **Ordenanza sobre Tasas por Uso de Espacios Públicos y Servicios Administrativos prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano.**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 175 y 179 Numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 54, Numeral 1º, Artículo 95 numerales 1º y 4º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 16, numeral 1º, de la Ordenanza de Régimen Parlamentario, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS

POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Esta ordenanza tiene por objeto establecer y regular las tasas a ser pagadas al municipio por los servicios administrativos municipales que de conformidad con el ordenamiento jurídico, deben prestar las dependencias de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía del municipio Maneiro y por el uso de bienes y espacios del dominio público municipal que ameriten una autorización especial a solicitud de los interesados.

Artículo 2.- Los usuarios de los servicios y bienes del dominio público municipal que requieran autorización especial, los solicitantes de cualquier documento que se tramite y obtenga en las dependencias municipales y los solicitantes de fotocopias simples o certificadas, de documentos que reposan en los archivos del municipio, pagaran las tasas que fije la presente ordenanza, expresadas en U.T.; fijadas por la Administración Tributaria Nacional de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 3.- Los funcionarios competentes, prestaran los servicios requeridos o emitirán los documentos administrativos, previa constatación de haberse efectuado el pago de la tasa respectiva por parte del interesado.

Artículo 4.- En caso de duda sobre la calificación de un documento o acto, corresponderá a la dependencia de la cual emana el acto o documento, decidir si estos son de carácter reservado. Si esta se abstiene o no los califica dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su solicitud, se entenderá que el acto o documento es de carácter público.

Artículo 5.- Por razones de funcionabilidad y organización, el Alcalde mediante la respectiva resolución o punto de cuenta, podrá delegar a funcionarios de las dependencias de la Dirección de Desarrollo Urbano y según la materia respectiva, para expedir certificaciones, o copias de los siguientes documentos:

- 1.- Planos, constancias y documentos referentes a Urbanismo y Construcción en General.
- 2.- Documentos Tributarios Municipales.
- 3.- Planos de mensura e información catastral.
- 4.- Contratos y demás documentos referentes a la administración de los ejidos.

Los funcionarios autorizados por el Alcalde según lo indicado en esta ordenanza, quedan sujetos al cumplimiento de sus disposiciones y responderán por la exigencia de las tasas respectivas.

Artículo 6.- El Sindico Procurador Municipal y el personal legal que se disponga efectuaran funciones de supervisión y control legal en particular del control material de carácter documental del municipio, con indicación de las medidas que deben ser tomadas para su cabal conservación y funcionamiento.

Artículo 7.- Las copias de los documentos que deban ser expedidas según la presente ordenanza se efectuaran mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original, bien por medios manuales o por el proceso de foto reproducción, en cualquiera de sus modalidades. Las copias de los documentos, deberán contener la mención de que son copia fiel y exacta de su original. Las certificaciones podrán ser expedidas en formatos o modelos impresos elaborados al efecto.

Artículo 8.- Los funcionarios autorizados por el ciudadano Alcalde para certificar planos, documentos o expedientes podrán utilizar para ello, cualquier medio electrónico o digital para suministrar al solicitante tales documentos y, en los mismos, podrán otorgar la cualidad de certificación en atención a los principios de simplificación de trámites administrativos, economía procesal y racionalidad administrativa.

CAPÍTULO II DE LAS TASAS POR TRAMITACION DE DOCUMENTOS

Artículo 9.- Las personas naturales o jurídicas, interesadas en la tramitación de servicios administrativos en materia de Arquitectura, Urbanismo, Vialidad, Ambiente y Construcciones en general, que requieran la realización de algún tramite o sustanciación por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano , deberán pagar una tasa de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 10.- La tramitación de una o varias actividades causara las solicitudes, las tasas y la emisión de documento previstas en este artículo, de forma individual o conjunta:

DESCRIPCION DEL TRAMITE DE DOCUMENTOS	SOLICITUD	TASA	EMISION DOCUMENTO
INGENIERIA MUNICIPAL			
Permiso Obras Menores, Preliminares o Demoliciones	40 U.T.	50 U.T. Persona Natural 100 U.T. Persona Jurídica	20 U.T.

Permiso de Cerca	30 U.T.	20 U.T. x Área (m2) de la Pared a Construir	20 U.T.
Permiso de Construcción Tipo A	100 U.T.	<u>Viviendas Unifamiliares y Bifamiliares, Estacionamientos Educación, Cultura, Deportes y Cultos</u> I.C.C. x A.B.C. x 0,0001 U.T. <u>Depósitos, Galpones, Asistenciales.</u> I.C.C. x A.B.C. x 0,00016 U.T. <u>Viviendas Multifamiliares Oficinas, Comercios, Industrias, Hoteleros</u> I.C.C. x A.B.C. x 0,0002 U.T. I.C.C.=Índice de Costos de Construcción A.B.C. = Área Bruta de Construcción	100 U.T.
Permiso de Construcción Tipo B	100 U.T.	<u>Viviendas Unifamiliares y Bifamiliares, Estacionamientos Educación, Cultura, Deportes y Cultos</u> I.C.R. x A.B.C. x 0,0001 U.T. <u>Depósitos, Galpones, Asistenciales.</u> I.C.R. x A.B.C. x 0,00016 U.T. <u>Viviendas Multifamiliares Oficinas, Comercios, Industrias, Hoteleros</u> I.C.R. x A.B.C. x 0,0002 U.T. I.C.R.=Índice de Costos de Remodelación A.B.C. = Área Bruta de Construcción	100 U.T.
Variables Urbanas en Obras Nuevas	50 U.T.	20 U.T. x A.B.C. A.B.C. = Área Bruta de Construcción	20 U.T.
Variables Urbanas en Obras Refaccionadas	50 U.T.	40 U.T. x A.B.C. A.B.C. = Área Bruta de Construcción	20 U.T.
Variables Urbanas en Urbanizaciones, Lotificaciones o Parcelamiento	50 U.T.	20 U.T. x A.V.N. A.V.N. = Área Venta Neta	20 U.T.
Fiscalización del sitio para la verificación del trámite	40 U.T.	20 U.T. x A.B.C. A.B.C. = Área Bruta de Construcción 20 U.T. x A.V.N. A.V.N. = Área Venta Neta (Urbanizaciones)	No Aplica
Fiscalización de cierres temporales de vía o roturas de calzada (por días)	20 U.T.	80 U.T. x Día	No Aplica
Permiso Rotura Pavimento / Acera / Calzada	50 U.T.	160 U.T. x Longitud de la rotura (m)	20 U.T.

		x Días a Trabajar	
Permiso de Cierre Temporal de Vías o Similares (Sin Paso) para efectuar trabajos de rotura.	100 U.T.	500 U.T. x Días a Trabajar	20 U.T.
Permiso de Cierre Temporal de Vías o Similares (Sin Paso) para efectuar actividades económicas o sociales	50 U.T.	300 U.T. x Días a Trabajar	20 U.T.
Permiso de Remoción o Traslado de Instalaciones para el ejercicio de Comercio Temporal o Eventual de espacios del Dominio Público Municipal o Espacios Privados.	75 U.T.	300 U.T.	20 U.T.
Constancia de Habitabilidad	50 U.T.	100 U.T. Persona Natural 600 U.T. Persona Jurídica	20 U.T.
Cedula de Habitabilidad	50 U.T.	100 U.T. Persona Natural 600 U.T. Persona Jurídica	20 U.T.
Uso Conforme	50 U.T.	500 U.T.	20 U.T.
Copias Simples	50 U.T.	50 U.T. por folio	No Aplica
Copias Certificadas	50 U.T.	100 U.T. por folio	No Aplica
Informe Técnico de Fiscalización	50 U.T.	50 U.T. por folio	No Aplica
Certificado de Inscripción en el Registro de Contratistas	50 U.T.	300 U.T.	20 U.T.
Pliego de Condiciones de Licitación	No Aplica	200 U.T.	No Aplica
Sellado de Planos	10 U.T.	30 U.T. por plano	No Aplica
Salida del funcionario para efectuar copias de planos	50 U.T.	50 U.T. por plano	No Aplica
Consulta Preliminar Variables Urbanas sobre Terrenos para Urbanizaciones, Lotificaciones o Parcelamiento.	50 U.T.	5 U.T. x A.T. A.T. = Área del Terreno	No Aplica
Consulta Preliminar Variables Urbanas sobre Terrenos para Edificaciones	50 U.T.	5 U.T. x A.T. A.T. = Área del Terreno	No Aplica
Cambios de Estructura Parcelaria (Deslinde, Integraciones, Cambios o Rectificaciones de aéreas o linderos, Reparcelamientos o conformación de Parcelas)	50 U.T.	5 U.T. x A.T. A.T. = Área del Terreno	No Aplica
Certificación Urbanística para Expendido de Licores	50 U.T.	500 U.T.	20 U.T.
Extensión de Redes Eléctricas	50 U.T.	2 U.T. x A.T. A.T. = Área del Terreno	20 U.T.
Instalación de Servicios de Telecomunicaciones (Antenas)	100 U.T.	50 U.T. x A.T. A.T. = Área del Terreno	20 U.T.
Certificación de Ubicación Educativa	30 U.T.	200 U.T.	20 U.T.
Constancia de Recepción de Obra Terminada	50 U.T.	100 U.T.	20 U.T.
Autorización para Instalación y funcionamiento de kiosko o Venta o Parada en espacio Público	50 U.T.	100 U.T. x Área (m ²)	20 U.T.
Autorización para Instalación y funcionamiento de Venta en espacio Público (Temporal)	50 U.T.	100 U.T. x Área (m ²) x Días a Trabajar	20 U.T.
Informe de Riesgo Urbano	10 U.T.	20 U.T.	No Aplica
Autorización para la instalación de Elementos Publicitarios en espacios públicos	100 U.T.	500 U.T.	20 U.T.

Movimientos de tierra para construir en atención a las labores de Fiscalización que desarrollen los funcionarios competentes.	50 U.T.	200 U.T. x Volumen (m3) de tierra a mover.	
Propuesta de Mensura para la integración de Parcela	50 U.T.	80 U.T.	No Aplica
Desglose de Parcelamiento	50 U.T.	80 U.T.	No Aplica
Mensura de Terreno Propio	50 U.T.	80 U.T.	20 U.T.
División de parcela en terreno propio	50 U.T.	80 U.T.	20 U.T.
Integración de Parcelas	50 U.T.	80 U.T.	20 U.T.
Certificación de Bienhechurías	50 U.T.	80 U.T.	20 U.T.
Certificación de Linderos	50 U.T.	80 U.T.	20 U.T.
Contribución Especial por Plusvalía de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento que se vean favorecidas por el PDUL o cualquier otra ordenanza.	1.000 U.T.	(I.C.S. x A.T + I.C.C. x A.B.C.) x 0,000004 U.T. I.C.S.=Índice de Costos de Suelo I.C.C.=Índice Costos Construcción A.T. = Área del Terreno (m2) A.B.C. = Área Bruta de Construcción (m2)	
CATASTRO			
Cedula Catastral	50 U.T.	100 U.T.	20 U.T.
Ficha Catastral	50 U.T.	100 U.T.	20 U.T.
Ficha Catastral Certificada	50 U.T.	150 U.T.	20 U.T.
Ficha Datos del Inmueble	50 U.T.	100 U.T.	20 U.T.
Certificación de Planos	50 U.T.	50 U.T por plano.	No Aplica
Informe Técnico para Registro Inmobiliario	50 U.T.	200 U.T.	20 U.T.
Desglose de Edificaciones bajo Régimen de Propiedad Horizontal	50 U.T.	100 U.T. por unidad	20 U.T.
Certificado de Empadronamiento	50 U.T.	100 U.T.	50 U.T.
Boletín de Notificación Catastral	50 U.T.	50 U.T.	20 U.T.
Cambio de Tenencia	50 U.T.	50 U.T.	20 U.T.
Avalúo Inmobiliario Terreno	50 U.T.	200 U.T.	20 U.T.
Avalúo Inmobiliario Construcción	50 U.T.	300 U.T.	20 U.T.
Corrección de Datos	50 U.T.	50 U.T.	20 U.T.
Declaración Jurada	50 U.T.	100 U.T.	20 U.T.
Copias de Documentos Simples (No incluye copia)	50 U.T.	20 U.T. por folio	No Aplica
Revocatoria de Inscripción Catastral	50 U.T.	80 U.T.	20 U.T.
Salida del funcionario para efectuar copias	50 U.T.	200 U.T.	No Aplica
Copias de Documentos Certificados (No incluye copia)	50 U.T.	30 U.T. por folio	No Aplica
AMBIENTE			
Permiso de Poda o Tala	30 U.T.	50 U.T. por árbol	20 U.T.
Acreditación Técnica Ambiental Urbana	50 U.T.	100 U.T.	20 U.T.
MOVILIDAD URBANA Y TRANSPORTE			

Concesiones para rutas de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros	30 U.T.	30 U.T.	20 U.T.
Autorización para rutas de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros	50 U.T.	50 U.T.	20 U.T.
Autorización para Estaciones de Transporte Colectivo Urbano bajo la modalidad de Taxi	50 U.T.	50 U.T.	20 U.T.
Extensiones o Modificaciones de Rutas de Transporte Colectivo de Pasajeros, autorizadas u otorgadas en concesión.	50 U.T.	50 U.T.	20 U.T.
Tramitación de Autorizaciones para mudanzas en jurisdicción del municipio Maneiro	30 U.T.	50 U.T.	20 U.T.
Demarcación del Pavimento en zonas reservadas o de prohibiciones de estacionamiento de vehículos.	30 U.T.	3 U.T. x Longitud de brocal (m) y 6 U.T. por cada letra	20 U.T.

Parágrafo Único: Todas aquellas solicitudes no contempladas en el presente artículo, generan el pago de una tasa administrativa de doscientas unidades tributarias (200 U.T.)

Artículo 11.- La habilitación de cualquiera de los tramites especificados en el presente artículo causara un incremento de 50% adicional al pago de la Tasa establecida y el tiempo de respuesta estará sujeto a los dispuesto en el artículo 22 de la presente ordenanza.

Capítulo III DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS

Artículo 12.- Cuando las Asociaciones de Vecinos, Consejos Comunales u organizaciones de la sociedad civil debidamente registradas, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control de la gestión municipal establecidas en la Ley Orgánica del Poder Publico municipal, denuncien formalmente el incumplimiento de algún instrumento jurídico municipal, tendrán libre acceso a los expedientes y documentos administrativos municipales, salvo de que se trate de documentos declarados reservados, por la oficina competente mediante resolución motivada o de documento o información tributaria. De igual forma, estarán eximidos del pago de la tasa prevista en la presente ordenanza, para solicitar copia simple de los documentos y expedientes relacionados con la denuncia.

Artículo 13.- Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza, tanto por los documentos solicitados como por el uso de los bienes públicos municipales, todos los organismos del Poder Publico Nacional y Regional, así como las demás entidades públicas de la Republica bolivariana de Venezuela.

Artículo 14.- Las tasas establecidas en la presente ordenanza, podrán ser exoneradas por el Alcalde, previa autorización de la Cámara Municipal.

Artículo 15.- Quedan exentos del pago de las tasas aquí previstas los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano con ocasión de la Construcción de rampas para discapacitados.

Capítulo IV DE LAS SANCIONES

Artículo 16.- El funcionario competente será responsable ante el municipio por la tasa causada, cuando esta no sea enterada a la Administración Tributaria Municipal, por alguna causa imputable a este. A todo evento, el funcionario responsable será sancionado con multa equivalente al doble de la tasa dejada de percibir con el servicio prestado.

Artículo 17.- Cuando se comprobare que para los efectos de ejecución o cumplimiento de esta Ordenanza se hubieren presentado datos falsos, los responsables serán sancionados con multa de mil unidades tributarias (1.000 U.T).

Artículo 18.- Cuando se comprobare que para los efectos de ejecución o cumplimiento de esta Ordenanza se hubieren evadido o tratado de evadir la tramitación de la permisología y el pago de las tasas, obviando sus solicitudes, los responsables serán sancionados con multa de mil unidades tributarias (1.000 U.T), mas el pago de la tasa a que hubiere.

Capítulo V DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 19.- Salvo en los casos regulados en forma expresa en otras ordenanzas, la formulación de solicitudes se efectuara mediante el modelo que suministrara la oficina respectiva, en los que se identificaran plenamente el solicitante, sus datos y el objeto de la solicitud.

Artículo 20.- Las tasas previstas en esta ordenanza, serán liquidadas por la oficina municipal respectiva de conformidad al formulario que al efecto diseñara la Administración Tributaria Municipal. Las entidades bancarias recaudadoras de ingresos municipales debidamente autorizadas, expedirán la respectiva constancia de pago, a los fines de la tramitación administrativa correspondiente. El Alcalde mediante reglamento, podrá fijar condiciones especiales de liquidación de las tasas previstas en esta ordenanza.

Artículo 21.- Los Recursos Administrativos contra decisiones de las autoridades en relación a la determinación de la tasa a cancelar de acuerdo al servicio o petición de que se trate conforme a esta ordenanza serán los previstos en la ordenanza general de procedimientos tributarios.

Artículo 22.- Cuando la presente ordenanza ofrezca la posibilidad de habilitación de tiempo para la tramitación o emisión de algún documento o copia de este sea simple o certificada, se entenderá que el servicio deberá ser prestado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud formal realizada directamente ante la oficina correspondiente.

Artículo 23.- La caducidad o negativa de cualquier consulta no da al propietario el derecho de reembolso de las tasas percibidas por el municipio en la expedición de los actos respectivos.

Artículo 24.- La renovación de una consulta vencida, efectuada generara al momento de su actualización una tasa del cincuenta por ciento (50%) al valor calculado del momento de la renovación.

Capítulo VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 25.- Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones que contravengan esta ordenanza.

Artículo 26.- La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento, tanto para la propia Dirección de Desarrollo Urbano, como para los Particulares, que de una u otra forma, tengan que ver con ella.

Artículo 27.- Todo aquello que no esté previsto en esta Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en las leyes que regulen la materia.

Artículo 28.- Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Artículo 29.- Publíquese en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Maneiro del estado nueva Esparta el día Veintitrés (23) del mes Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Abg. OSWALDO MARTINEZ
Presidente del Concejo Municipal

Abg. ANDRY FIGUEROA
Secretaria del Concejo Municipal